

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.
 En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su inserción, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 30 de Noviembre.
 Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de Rentas estancadas en comunicacion fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 19 de Octubre último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó a este Ministerio en 4 de Junio último, relativa a si las Sociedades mercantiles de crédito ó de cualquiera otra clase, están obligadas cuando se comunican con las Autoridades á usar papel sellado; y en su consecuencia: Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que ordena que se estienda en papel del sello 4.º todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependa. Considerando que ya se atiende al texto literal de este artículo ó ya se considere su sentido recto, es evidente que la ley, pues tal calificación merece la disposicion referida, ha querido que las corporaciones ó particulares que acudan en peticion

ó súplica á cualquiera autoridad ú oficina, usen el papel del sello 4.º, porque en semejantes casos lo hacen en interes propio y por regla general espontaneamente: Considerando que no ha impuesto la misma obligacion, ni era racional que lo hiciera cuando nada piden ni solicitan, cuando se dirigen á la autoridad respondiendo á una pregunta ó reclamacion de esta, ya se trate de un asunto privado ó ya de un servicio público sobre el que la misma autoridad haya tenido por conveniente pedirles informe ó reclamar datos: Considerando que en un caso idéntico se encuentran los ramos, las sociedades de créditos, mercantiles, mineras ó de cualquiera clase, que en efecto, aunque funcionen en forma colectiva representen solo intereses privados de mas ó menos importancia, pues la legislacion respectiva á cada una impone el deber de facilitar á las autoridades las noticias y datos que les reclamen con el objeto de averiguar si arreglan sus operaciones al círculo que las está trazado, segun su índole y atribuciones, y cuando con este motivo se entienden con las oficinas ó cuando se anticipan á dirigir esos datos en los periodos establecidos, no tienen obligacion de estender sus comunicaciones en papel del sello 4.º si bien deben hacerlo en esta forma si acuden formulando alguna peticion ó súplica, aunque tenga relacion con el servicio en que se ocupan. S. M. en vista de los informes de la Direccion general de Rentas estancadas y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que las sociedades de que se trata solo están obligadas á usar el papel sellado cuando se dirijan á las autoridades ú oficinas, promoviendo instancia, peticion ó súplica de cualquiera clase que esta

sea. De Real orden lo digo V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo Traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de quien corresponda surta los efectos consiguientes. Segovia 29 de Noviembre de 1860.—Félix Fanlo.

DONATIVOS.

CIRCULAR NUM. 29.

Al disolverse por haber terminado su cometido, la Junta de donativos creada en esta capital para recaudar fondos en favor de las familias de los militares hijos de la provincia muertos en Africa, nombró comisionados especiales cumplidores del acuerdo tomado en la sesion en que se declaró disuelta á su Vice-presidente D. Cristóbal Ruiz-Ganeta y á D. Sebastian Larios, depositario de las cantidades recaudadas al objeto espresado. Estos sujetos, continuando el desempeño de su particular comision, con el esquisito celo que siempre distinguió á todos los individuos de la Junta, ha ultimado su tarea y en su virtud rendido la cuenta general de ingresos de donativos que á continuacion se inserta con especificacion de los pueblos que han contribuido y las cantidades por que lo han hecho, para que sepan que se han invertido religiosamente al objeto á que estaban destinados, y á fin de que los donantes tengan la satisfaccion de ver que sus ofrendas han sido distribuidas convenientemente, y para que se hagan un de-

ber en tributar á los individuos de la Junta, cuyos nombres y cargos tambien se les dán á conocer, la efusion de reconocimiento asi como yo en nombre del Gobierno de S. M. me apresuro á darles las mas espresivas gracias por su esmerado y piadoso comportamiento haciendo una especial mencion en favor de la exactitud, claridad y acierto con que se han llevado los libros talonarios que presentados á mi autoridad con todos sus demas antecedentes, han sido aprobados en todas sus partes. Segovia 30 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

- Señores de la Junta de donativos de esta Capital.
- Vocal, Excmo. Sr. Gobernador militar.
 - Vocal, Vicepresidente, Sr. Dean de la Santa Iglesia Catedral.
 - Vocal, Sr. Alcalde Corregidor.
 - Vocal Secretario, D. Joaquin de Bouigny.
 - Vocal, D. Juan Rivas Orozco.
 - Vocal, D. Leandro Odriozola.
 - Vocal, D. Martin Bermejo.
 - Vocal, D. Siro Gonzalez.
 - Vocal Depositario, D. Sebastian Larios Nágera.
 - Vocal, D. Celestino Baeza.
 - Vocal, D. Juan de Alba.
 - Vocal, Don Luis Contreras y Mencos.
 - Vocal, D. Gavino Tomé.
 - Vocal, D. Valentin Gil Vírveda.
 - Vocal, D. Francisco Castrobeza.
 - Vocal, Sr. Juez de primera instancia.
 - Vocal, D. Manuel Puerta.
 - Vocal, D. Ezequiel Gonzalez.
 - Vocal, D. José Riber.
 - Vocal, D. Félix Lázaro García.

CUENTA documentada que presenta el que suscribe, como Depositario de los donativos para socorrer las familias de los fallecidos en la Guerra de Africa, hijos de esta provincia.

CARGO.

Son cargo cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho reales noventa y seis céntimos, que importan doscientos treinta y siete recibos de talon dados con numeracion correlativa a corporaciones, gremios y particulares que han contribuido segun pormenor se halla anunciado en las relaciones quincenales que a continuacion se expresan 44.088,96

Table with columns: Boleтин núm., desde el talon núm., 1 al 17 ingresaron, and amount. Rows include entries for Boleтин 2, 4, 8, 15, 22, 31, 46, 55, 59, 63, 70, 74, 81, 97, 133, 144.

44.088,96

Son cargo trescientos setenta y seis reales cuarenta céntimos, por intereses de reales vn. 18.715,98, abonados por la caja general de Depósitos hasta el 9 de Julio del presente año 376,40

Son cargo doscientos noventa y cuatro reales veintinueve céntimos, por intereses de reales vn. 17.974,78, abonados por la caja general de Depósitos hasta el 23 de Agosto del presente año. 294,21

Total cargo rs. vn. 44.759,57

DATA.

Son data cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve reales sesenta céntimos, pagados por acuerdo de la Junta y bajo recibo, segun nóminas que se acompañan, número 1, 2, 3 y 4 a los sujetos a quienes declaró con derecho y consta su llamamiento en el Boleтин oficial y números que a continuacion se expresan 44.759,60

Table with columns: Boleтин número, Nómina número, and amount. Rows include entries for Boleтин 82, 102, 238, 144, 144, and a total of 44.859,60.

RESUMEN.

CARGO Reales vn. 44.759,57
DATA 44.759,60

Segovia 30 de Noviembre de 1860. = Sebastian Larios Nagera.

Lista de los pueblos que han contribuido para socorrer a las familias de los fallecidos en la guerra de Africa.

Table listing various towns and their contributions. Includes entries like Fuentesauro (146), Montuenga (214,17), Villacastin (554,36), etc., up to Ituro (53,16).

Table listing towns and their contributions. Includes entries like Riaza (2553,48), Cerezo de arriba (135), Sigüero (42,42), etc., up to Casla (104).

Segovia 30 de Noviembre de 1860.

SECCION DE FOMENTO.

Se sacan a pública subasta las obras de ensanche de las cuadras de los caballos de la parada del Estado, establecida en el edificio Ex-convento de Santi-Espíritus de esta Ciudad, cuyo presupuesto asciende a 4784 rs. vn.

El remate se celebrará en este Gobierno de provincia a las doce del día 10 de Diciembre próximo, hallandose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y se admitirán durante media hora. Segovia 30 de Noviembre de 1860. = Félix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de . . . se obliga a ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boleтин oficial del día . . . en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto de que estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 10 del corriente, se ha servido prestar su aprobacion al siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de 4.984,006 rs. vn., que con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1860 debe satisfacer por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION.

Reales cénts.

Cupo de contribucion territorial para el año de 1861..	4891006
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	733650
Recargos autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia en 13 del corriente.	772759
15 por 100 para el presupuesto provincial.	146730
El necesario para el municipal.	14524
5.ª parte de aumento para imprevistos.	6538669
Para el presupuesto provincial.	7200,35
Para el municipal.	6551468,65
TOTAL.	196544
Baja por sobrante de repartos anteriores..	6748012,65
Líquido á repartir..	196544
Recargo con destino á cobranza y conduccion de caudales.	
Total cupo y recargos.	6748012,65

RECARGOS DE INTERES COMUN.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 15 reales 61 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	Concedidos para		Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á los arts. 24 y 61 de la instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		Quinta parte de aumento para imprevistos, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que no la repartieron en 1860, ó han dispuesto en el mismo año de todo ó parte de este fondo.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Baja por sobrantes de repartos anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
				Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.						
Abades..	292800	39850		3985	5977			1195			51007	136,92	50870,08	1526	52396,08
Adrada de Piron..	51900	7070		707	1064			212			9050	53	8997	270	9267
Adrados..	103900	14140		2545	2121			424			19230	5	19225	377	19802
Aguilafuente..	511500	42400			6360	4240		1272	812		55084		55084	1655	56739
Aillon..	244000	35210		4317	4981			996			45504	5,12	45498,88	1505	44803,88
Alconada y Alconadilla..	79000	10750		1827	1615			325			14515		14515	435	14948
Aldea del Rey..	258000	35110			5266	3511		1053			44940	1,79	44938,21	1548	46286,21
Aldeacorbó y Consuegra..	64000	8710		2264	1507			262			12545		12545	376	12919
Aldealengua de Pedraza..	62200	8470		2541	1270	847		254			13582	6,86	13575,14	401	13776,14
Aldealengua de Santa Maria..	60700	8260			1259	826		248			10573	15,22	10559,78	517	10876,78
Aldeanueva de la Serrezuela..	37000	5040		1512	756	504		151			7963	1,21	7961,79	239	8200,79
Aldeanueva del Codonal..	82100	11170		3551	1676	222		355			16754	17,64	16736,36	502	17238,36
Aldeanueva del Monte y Baraona	75000	10210		1635	1551			306			15680		15680	410	14090
Aldeasoña..	72200	9850		1867	1473			295			15467		15467	404	15871
Aldehorno..	55050	7550		1656	1129			226			10541		10541	316	10857
Aldehuela del Codonal..	64900	8850		1147	1525			265			11567	2,75	11564,27	347	11911,27
Aldeonsancho..	66500	9050		1583	1537			272			12262	3	12259	568	12627
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas	97700	15300		2128	1995			399			17822		17822	535	18357
Anaya..	91200	12410		1241	1862			572			15885		15885	477	16362
Añe..	69900	9510		1806	1426			284			13026	15,28	15012,72	390	15402,72
Aragoneses..	94400	12850		3084	1928			386			18248	52,06	18195,94	546	18741,94
Arañuetes y Pajares de Pedraza	51700	7040		2112	1056	492		211			10911		10911	527	11238
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata..	127000	17280		4147	2592			518			24537	22,57	24514,63	755	25249,63
Arealillo..	67000	9120			1568			274	177		10959	34,60	10904,40	327	11251,40
Armoña..	184500	28110		7533	3766	2511		753	506		40179		40179	1205	413841
Arroyo de Cuellar..	111600	15190		4557	2279	1519		456			24001		24001	720	24727
Balisa..	77900	10600		2120	1590			518			14628		14628	459	1506
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo..	177000	24090		2409	3615			723			50855		50855	926	51761
Basardilla..	53000	7220		1660	1083			217			10180		10180	303	10483
Becerril..	56700	7720		1158	1158			252			10268		10268	308	10576
Bercial..	112700	15540		1554	2501			460			19653	15,53	19619,45	589	20208,45
Bercimuel..	117100	15940			2591	1594		478	521		20724	119,84	20604,16	618	21222,16
Bernardos..	258000	35120			5268	3512		1054			44954		44954	1549	46503
Bernuy de Coca..	107500	14600		3285	2190			458			20515		20515	615	21129
Bernuy de Porreros..	84600	11520		2764	1728			346	354		16558	1,50	16556,50	491	16847,50
Boceguillas..	121700	16560		1656	2484			497			21531		21531	646	22177
Brieva..	74500	10140		2757	1521			504			14702	15,90	14686,10	441	15127,10
Caballar..	105700	14590		1459	2158			452			18419		18419	553	18972
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar..	139500	18960		2085	2844			569			24458	11,50	24446,50	753	25179,50
Cabezuela..	158700	21600		2160	3240			648			27648	116,98	27531,02	826	28357,02
Calabazas..	102100	15900		5614	2085			417			20016	21,50	19994,70	600	20594,70
Campo de Cuellar..	152700	18060		1806	2709			542			25117		25117	694	25811
Campo de San Pedro..	110100	14990		2098	2248			450			19786		19786	594	20380
Cantalejo..	236500	34880		3662	5252			1046			44820	132,55	44667,45	1540	46007,45
Cantimpalos..	265500	35860		3586	5579			1076			45901	16,51	45884,69	1577	47261,69
Carbonero de Ahusio..	87400	11900		1428	1785			537			15470	10,70	15459,30	464	15923,30
Carbonero el Mayor..	519400	70690			10604	7069		2121	1425		91909		91909	2757	94666
Carrascal del Rio..	94700	12890			1954	1289		587			16500		16500	495	16995
Cascajares..	77500	10550		1688	1582			516			14156		14156	424	14560
Casla..	102600	15960		558	2094			419	281		17512		17512	519	17831
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda..	81000	11050		2557	1655			551			15553		15553	467	16020
Castrillo de Sepúlveda..	48000	6550		1959	980	655		196			10518		10518	310	10628
Castro de Fuentidueña..	15000	6150		1653	920			184			8889		8889	267	9156
Castrojimeno..	57200	5060		1518	759	506		152			7995		7995	240	8235
Castroserna de abajo..	57400	5090		1527	765	509		155			8042		8042	241	8283
Castroserna de arriba..	34000	4630		1389	695	463		159			7516	8,95	7507,05	219	7526,05

Mozoncillo.	55200	48540	4592	7251	1450	61635	110,96	61522,04	1846	65568,04
Muñopedro.	505100	41250	8662	6187	1257	57556	"	57356	1720	59056
Muñoveros.	195500	26610	2661	5992	798	34061	14,47	34046,55	1021	35067,55
Muyo.	57100	7770	2531	1166	155	11655	"	11655	550	12005
Narros.	99000	13470	4041	2020	1347	21282	20	21262	658	21900
Navas de la Asunción.	410000	55800	7812	8570	1674	75656	49	75657	2209	75846
Navafria.	59000	8050	"	1205	805	10279	"	10279	508	10587
Navalilla.	32100	7090	1914	1064	215	10281	"	10281	508	10589
Navalmanzano.	245100	53080	8951	4902	1992	48625	658	48625	1459	50082
Navares de Ayuso.	87000	11840	3532	1776	1184	18707	"	18707	561	19268
Navares de Enmedio.	137800	18750	5457	2815	565	27565	22,24	27540,76	826	28366,76
Navares de las Cuevas.	52500	7450	2175	1075	500	11085	"	11085	552	11415
Navas de Oro.	157100	21380	6414	5207	2158	55780	130,65	55649,57	1009	54658,57
Navas de San Antonio.	252200	54320	3452	5148	1029	45929	45,74	45885,26	1516	45199,26
Negredo.	46000	6260	1878	959	626	9891	"	9891	297	10188
Nieva.	214300	29170	2917	4576	1875	57558	35	57505	1119	58422
Olombrada.	169000	25000	2550	5450	690	29670	7,26	29662,74	890	50552,74
Onrubia.	85500	11640	2095	1746	349	15850	"	15850	475	16505
Ontalvilla.	147000	20000	2000	5000	600	25600	"	25600	768	26568
Ontanares.	74300	10410	1011	1517	505	12941	"	12941	588	15329
Ontoria.	100000	15610	"	2042	1561	17421	"	17421	525	17944
Orejuna, Alameda, Arenal, Re- villa y Sancho Pedro.	66000	8990	2697	1548	899	14204	55,88	14150,12	425	14575,12
Ortigosa del Monte.	48200	6560	"	984	197	7875	"	7875	256	8109
Ortigosa de Pestaño.	67000	9120	912	1368	274	12154	"	12154	565	12519
Otero de Herreros.	175000	25320	645	5575	715	28755	15,87	28757,15	862	29599,15
Otones.	105000	14020	5224	2105	421	19768	"	19768	595	20361
Hoyuelos.	84800	11550	"	1755	1155	15018	10	15008	450	15458
Pajarejos.	66000	7650	2098	1144	229	11101	"	11101	355	11454
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezbarro.	66100	9000	2700	1550	270	15520	"	15520	400	15720
Palazuelos, San Cristóbal y Ta- banera del Monte.	96000	13070	"	1961	1507	16750	"	16750	502	17252
Paradinas.	147000	20010	2001	5002	600	25615	"	25615	768	26381
Pascuales y Ochando.	102000	13890	2778	2085	417	19168	18,71	19149,29	574	19725,29
Pedraza, Velilla y Rades.	195800	26650	7195	5998	800	38645	151,69	38491,51	1155	39646,51
Pelayos y Tenzuela.	70000	9550	"	1429	955	12198	"	12198	366	12564
Perorrubio, Tanarro y Velosillo.	125200	16770	1677	2516	505	21466	"	21466	644	22110
Pinarejos.	99200	15510	5515	2026	405	19454	"	19454	584	20058
Pinarnegrillo.	114000	15520	"	2528	1552	20179	57	20122	604	20726
Pinilla Ambroz.	74600	10160	1016	1524	305	15005	"	15005	590	15595
Pradales, Ciruelos y Carabias.	78500	10690	3207	1605	1069	16890	"	16890	507	17397
Pradena y Pradenilla.	165000	22460	"	5569	2246	28749	"	28749	865	29612
Puebla de Pedraza y Frades.	88900	12100	"	1815	1210	15488	"	15488	465	15953
Raparejos.	164000	22520	6472	5548	670	32810	27	32785	985	33166
Robollo.	72500	9870	987	1481	296	12654	"	12654	579	13015
Remondo.	61500	8570	857	1255	251	10882	"	10882	526	11208
Revega y Navas de Riofrio.	78500	10690	"	1604	321	12615	28	12587	577	12964
Riaguas de San Bartolomé.	97200	13250	2582	1984	397	17995	25,25	17969,77	559	18508,77
Riahueltas.	59500	8070	1554	1211	212	14057	"	14057	552	14389
Riaza.	295100	59890	11967	5985	5989	65026	"	65026	1891	64917
Ribota y Aldeazázar.	95600	12740	2166	1911	582	17199	"	17199	516	17715
Riofrio de Riaza.	41000	5580	1595	857	167	7979	"	7979	259	8218
Roda.	118500	16150	1615	2420	484	20647	"	20647	619	21266
Sacramenia.	172000	25440	5618	5511	702	53241	1496	51745	932	52697
Salceda.	54000	4650	"	695	1465	5927	"	5927	178	6105
Saldaña.	52800	7190	2157	1078	215	10856	"	10856	526	11182
Sambol.	95400	12720	5816	1908	1272	20098	155,40	19962,60	599	20561,60
Sanchón.	126500	17220	"	2585	1722	22042	"	22042	661	22705
San Cristóbal de Cuellar.	88800	12090	2176	1814	565	16445	70,80	16372,20	491	16865,20
San Cristóbal de la Vega.	442000	15250	4575	2287	1525	24094	"	24094	725	24817
Sangarcía.	191500	26040	2604	5906	457	55551	57,63	55295,57	999	54292,57
San Martín y Mudrian.	160000	21780	2604	5267	655	26159	"	26159	784	26925
San Miguel de Bernuy.	80400	10950	1095	1645	529	14017	28,20	13988,80	420	14408,80
San Pedro de Gaillos.	150000	17700	5510	2655	551	26196	"	26196	786	26982
Santa María de Nieva.	114000	15520	1552	2528	466	19866	55,88	19852,12	595	20427,12
Santa María de Riaza.	65500	8650	2595	1297	86	12887	"	12887	587	13274
Santa Marta y Cabrerizos.	51500	7010	1682	1052	210	9954	"	9954	299	10253
Santibañez de Aillon.	112100	15260	4578	2289	1526	24111	"	24111	725	24854
Santiuste de Pedraza y Requirada.	96500	15150	"	1969	1515	16806	"	16806	504	17310
Santiuste de San Juan Bautista.	508000	41920	7126	6288	1257	56391	"	56391	1698	58289
Santo Domingo de Piñón.	55500	4550	455	680	156	5799	"	5799	174	5973
Santo Tomé del Puerto.	92500	12560	3642	1884	577	18465	10,84	18452,46	554	19006,16
San Ildefonso y Valsain.	107700	14660	1466	2199	459	18764	9,08	18754,92	563	19317,92
Sauquillo de Cabezas.	165700	22280	2228	5542	668	28518	"	28518	856	29574
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera.	119500	16270	1627	2441	488	20826	"	20826	625	21431
Segovia.	1411900	192160	"	28824	5765	250602	196,82	250405,18	6912	257517,18
Sepúlveda.	211000	28720	"	4508	862	55890	"	55890	1017	54907
Sequera de Fresno.	119000	16200	2754	2150	486	21870	"	21870	656	22526
Serracin.	37000	5040	1209	756	151	7156	18,89	7157,11	214	7351,11
Signero y Aldealapeña.	57100	7770	2531	1165	255	11965	"	11965	559	12524
Siguero.	41400	5640	1692	846	169	8911	17,50	8895,50	267	9160,50
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	80000	10890	1197	1654	327	14048	"	14048	421	14469
Sotosalvos.	94000	12790	1279	1918	584	16571	7,68	16565,52	491	16856,52
Tabanera la Luenga.	77000	10480	1854	1572	314	14200	"	14200	426	14626
Tabladillo.	71100	9680	1452	1452	290	12874	25,06	12850,94	386	13256,94
Tolocirio.	80000	10890	2852	1654	527	15685	"	15685	470	16155
Torreabrada.	151400	17880	5564	2682	1698	28160	"	28160	845	29005
Torrecañeros, Aldehuelas y Cabanillas.	89000	12110	2422	1816	565	16711	"	16711	501	17212
Torrejón del Pinar.	97900	15350	865	2000	400	16595	594,16	16200,84	486	16686,84
Torreiglesias.	205100	27640	"	4146	2764	35579	"	35579	1061	36640
Torre Valde San Pedro.	65000	8580	1888	1287	257	12012	8,46	12003,54	360	12363,54
Trescasas y Sonsoto.	80000	10890	2614	1655	527	15464	"	15464	464	15928
Turrégano.	414800	56460	5646	8469	1694	72269	208,01	72060,99	2162	74222,99
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	71000	9660	2898	1449	289	14296	"	14296	429	14725
Urueñas.	158100	21520	5580	5228	616	50774	19,29	50754,71	925	51679,71
Valdeprados y Guijasalvas.	145000	19460	1946	2919	584	24909	100	24809	744	25553
Valdesimonte.	64000	8710	"	1506	871	11148	81,97	11066,05	552	11598,05
Valdevacas de Montejo.	45100	6140	1842	921	184	9701	"	9701	291	9992
Valdevacas y el Guijar.	127000	17290	950	2394	519	21701	"	21701	651	22352
Valdevarnés.	60600	8250	2475	1257	247	12457	"	12457	374	12831

Valle de Tabladillo	65100	3860	2658	4529	886	266	15999
Valladolid	190000	25860	"	5879	2586	775	53100
Valleruela de Pedraza	65000	8570	2571	1286	"	257	12684
Valleruela de Sepúlveda	67500	9180	2754	1577	"	918	14504
Valseca	567900	50070	5007	7510	"	1502	64089
Valltiendas, Granjas y Pecharn	185700	25270	"	5791	2527	758	32346
Valverde	329000	44780	4478	6747	"	1545	57518
Valvieja	83300	11340	2948	1701	"	540	16329
Vegalria	76000	10340	2275	1551	"	540	14476
Veganzones	200000	27220	"	4083	"	817	52669
Vegas de Matute	170600	23220	"	5483	2322	697	29722
Ventosa y Tejadilla	21600	2940	646	1441	"	88	4115
Villacastin	590400	55090	5840	7963	"	1594	68487
Villacorta, Alquité y Martín							
Muñoz de Aillon	74000	40070	3021	1511	"	502	14904
Villagonzalo	132200	17990	1799	2698	"	540	23027
Villar de Sobrepesa	52500	7150	2143	1073	715	215	11296
Villaseca	52200	7110	2153	1066	639	215	11161
Villaverde de Iscar y Castrejon	159000	48920	1892	2858	"	568	24588
Villaverde y Villavilla de Mon							
tejo	72400	9850	2955	1478	985	296	15564
Villeguillo	159200	18950	5685	2842	"	569	28046
Villoslada	158000	18780	2253	2817	"	563	24415
Yanguas	99000	15470	"	2021	1547	404	17501
Inojas, Aldehuela y Burgo							
millado	55300	7280	2184	1092	728	218	11502
Itnero	70000	9530	2582	1429	"	286	15627
Zamarramala	292400	59800	4776	5970	"	1194	51740
Zarzucla del Monte	194000	26406	7595	3960	"	792	38531
Zarzucla del Pinar	85000	11570	1457	1736	"	348	14811
Total	55954400	4891006	665486	753650	109273	146750	6558669

Instrucciones y modelo á que deben sugersarse los Ayuntamientos de la provincia para formar los repartimientos de la contribucion territorial del año próximo de 1861.

1.º Inmediatamente que reciban el presente, se reunirá el Ayuntamiento para que enterado del cupo y recargos que el distrito debe satisfacer disponga su distribucion entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento autorizado por esta oficina.

2.º La riqueza líquida imponible que se ha tomado para el señalamiento del cupo, se halla designada en la primera casilla de este repartimiento, la que está rasada en el resultado de los amillaramientos presentados por respectivos distritos municipales; por lo tanto la derrama individual debe fundarse en el pormenor que arroja dicho resultado, quedando reducida la operacion á imponer el tanto por ciento con que su totalidad sale gravada la general del pueblo, que por cupo para el Tesoro es el de 13 rs. 61 céntimos.

3.º En ningún caso se puede imponer á los hacendados forasteros mas de un 14 por 100 por cupo principal, por manera, que el pueblo que traspase este maximum, tiene por precision que acompañar reclamacion de agravio formal en los términos y con los compromisos que se hallan marcados para este caso en las instrucciones vigentes, sin cuya esencial circunstancia no será admitido el repartimiento, siendo responsables el Ayuntamiento y junta pericial al pago de los plazos que versan sino se hallase aprobado por su causa dicho documento.

4.º Dispuesto por el Sr. Gobernador en virtud de las atribuciones que le corresponden, y en atencion á no haberse presentado todos los presupuestos municipales, ni recaído la aprobacion á estos ni al provincial, se recargue el maximum que la ley concede para ambos objetos, así como el extraordinario acordado por la Excm. Diputacion para cubrir las obligaciones apremiantes y de interés de la provincia, esta oficina ha comprendido en las respectivas casillas para el provincial, el 5 por 100 de ordinario y el 10 de extraordinario, con mas la quinta parte de aumento para imprevistos con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y el 10 ordinario para el municipal, y el extraordinario que ha sido autorizado por el referido Sr. Gobernador en los presupuestos que le han sido presentados y remitidos á esta oficina para su informe; quedando con el 10 por 100 solo de ordinario para el año próximo aquellos distritos que aun no han presentado sus presupuestos.

Del recargo para el presupuesto municipal se hallan exceptuados los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en el distrito, y por lo tanto se tendrá especial cuidado en hacer la conveniente y necesaria separacion de su riqueza, para que, solo en el único caso de redundar en beneficio de sus propiedades, contribuya para dicho objeto, con la parte alícuota de la partida presupuestada, circunstancia que se consignará con la expresion conveniente en la cabeza del repartimiento.

5.º Para gastos de cobranza y conduccion de caudales se ha señalado el 3 por 100 como maximum en las instrucciones vigentes; pero los Ayuntamientos quedan facultados para hacer en este recargo la reduccion que estimen equitativa en beneficio de los contribuyentes, siempre que no hubiese recaudador por cuenta de la Hacienda que le tenga señalada en la adjudicacion del remate: en uno y otro caso se expresará en la cabeza del repartimiento el tanto por ciento que se destine á dicho servicio.

6.º A pesar de las prevenciones que se hicieron en circular de Marzo de 1857, muchos pueblos, por no hacer con exactitud las operaciones aritméticas de distribucion, han repartido para el año corriente sobrantes que obran en poder de los recaudadores de los Ayuntamientos, y cuyo importe se ha consignado en la aprobacion de los repartimientos que actualmente rigen, con la condicion de que se tome en cuenta en el año inmediato. Por lo tanto en la demostracion que á la cabeza del repartimiento debe hacerse, y antes del recargo para gastos de cobranza, se deducirá la cantidad que en su concepto de sobrante es objeto de esta prevencion.

7.º Concluido el repartimiento, que será escrito en papel del sello 4.º se espondrá al público por el término de ocho dias y serán oidos y resueltas las reclamaciones de agravio que presenten por escrito los contribuyentes, haciéndose así constar por medio de diligencia.

Hecho esto se sacará copia autorizada en papel del sello de oficio, y uno y otro se remitirán inmediatamente á poder de esta oficina acompañando:

Relacion circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado con distincion de las que fueron tomadas en consideracion y de las que fueron desestimadas.

Nota clasificada del número de contribuyentes por las cuotas que satisfacen, arreglada al modelo número 2.º publicado en el Boletín oficial de 19 de Noviembre de 1855.

Otra del número de propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos y colonos.

Y por último recibos de talon para todos los contribuyentes y por los cuatro trimestres, estendidos en la forma y con los requisitos que previene la Real orden de 23 de Octubre de 1857, inserta con los modelos aclaratorios en el Boletín oficial de 20 de Noviembre del mismo año, núm. 142, cuya lectura recomiendo á los Ayuntamientos, pues en ella se hacen prevenciones oportunas á fin de evitar toda duda.

Al propio tiempo se previene que los quebrados decimales que contengan dichos recibos de talon lleven escrito su equivalente en maravedises de una manera clara, para que la confrontacion que esta oficina ha de hacer con ellos y el repartimiento pueda verificarla con mas prontitud.

8.º El repartimiento individual de todos los distritos municipales, acompañado de los documentos que se dejan explicados, se hallará precisamente en poder de esta oficina antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, plazo improrogable que se fija como suficiente para que las corporaciones puedan redactar este importante servicio, y que la Administracion antes del vencimiento del trimestre, acuerde bien su aprobacion, ó bien su rectificacion si fuere necesario. El Ayuntamiento que lo retrase mas del tiempo indicado, queda desde ahora responsable á anticipar de su peculio el importe del trimestre ó trimestres que vengán y no puedan hacerse efectivos de los contribuyentes por medio de los datos cobratorios definitivamente autorizados por el Sr. Gobernador, é incursos además en las medidas que por esta superior autoridad se acuerden como eficaces para conseguir el cumplimiento de la presente circular.

Espero confiadamente que todos los Ayuntamientos de la provincia no darán lugar á que por esta oficina haya necesidad de proponer á dicha autoridad la menor medida de rigor que previenen las instrucciones á fin de conseguir el fin indicado.

Segovia 29 de Noviembre de 1860.
—El Administrador, José Juan de Martínez.

Modelo al que se atenderán los Ayuntamientos para la formación del repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribucion Territorial. **Pueblo de** _____

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION.

Reales cént.

Riqueza imponible. { Que figura en el repartimiento para 1861, publicado en el Boletin oficial de 30 de Noviembre de 1860

 { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de ..

 { Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de examen.

 { Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores

Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Rústica	_____	_____
Urbana	_____	_____
Pecuaría	_____	_____
Colonia	_____	_____
Total parcial	_____	_____
Total general	_____	_____

Reales vellon.

Cupo de contribucion señalado á este distrito	_____
Aumento para completar el fondo supletorio	_____
Por 100 del cupo para gastos provinciales	_____
Id. municipales	_____

Nota. Se espresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta, con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859	_____	Provinciales . .
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores	_____	Municipales . .
TOTAL	_____	
Baja por sobrantes en años anteriores	_____	
Liquido á repartir	_____	
Aumento de por 100 de cobranza	_____	
Total á repartir	_____	

Clasificacion de la riqueza imponible y número de contribuyentes de cada clase á quienes corresponde.

Riqueza imponible por conceptos.				Número de propietarios.			
Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.	De fincas rústicas.	Idem de urbanas.	Colonos.	Ganaderos.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia, fecha de _____ de _____

Hacendados forasteros. Vecinos y Colonos.

Por cupo	_____
Por recargos	_____
Total gravámen	_____

Modelo al que se atañen los Ayuntamientos para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1881

CONTRIBUYENTES.

Número 4 que se halla en el amillaramiento o su apéndice de rectificación.

Conceptos de riqueza según el amillaramiento.

Su importe.

TOTALES.

Cuotas de contribucion al respecto de rs. cs. por 100.

Idem por los recargos autorizados.

TOTAL.

Corresponde a cada trimestre.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblo de

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Rústica . .
Urbana . .
Pecuaría . .
Colonia . .

Número de propietarios.

Rústica	Urbana	Pecuaría	Colonia	TOTAL	De fincas rústicas	Idem de urbanas	Colonos	Ganaderos

SEGORIA; IMP. DE D. J. DE ALBA.